



SAN LUIS

DECRETO 3155/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Modificación del Decreto N° 1894/2020.
Del: 05/06/2020; Boletín Oficial 08/06/2020.

VISTO:

El DNU N° [408/2020](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° [1894-MJSGyC-2020](#), N° [2541-MJSGyC-2020](#), N° [3152-MJSGyC-2020](#), la evolución de la situación epidemiológica imperante en la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se prorroga el aislamiento social, preventivo y obligatorio, disponiendo en su Artículo 3° que los Gobiernos Provinciales podrán decidir excepciones a dicha medida;

Que mediante Decreto N° 1894-MJSGyC-2020 de fecha 26 de Marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que toda persona que ingrese a la Provincia deberá realizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio por el término de catorce (14) días, en los establecimientos que a tal fin se determine;

Que las medidas sanitarias adoptadas han resultado eficaces para evitar en el territorio provincial, la circulación del virus SARS-COV-19;

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis, como garante de la salud de sus ciudadanos, en forma permanente actualiza y revisa el plan de respuesta de su sistema de salud, acorde a las recomendaciones nacionales e internacionales;

Que en función del dinamismo que caracteriza la realidad en materia económica, social y sanitaria, es que se hace prudente y necesario, además de las medidas ya adoptadas, dictar otras relativas al ingreso y permanencia de las personas en el territorio provincial, disponiendo condiciones, modalidades, plazos y lugares, en pos de la prevención y conservación del status sanitario actual;

Que la prueba de diagnóstico denominada P.C.R. (Reacción en Cadena de la Polimerasa), permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno, la que se está utilizando para determinar si una persona resulta positiva o no para Coronavirus;

Que, según estadísticas científicas, dicho diagnóstico, ha resultado eficaz, en la detección del virus, por lo que su utilización, contribuye a mantener el status sanitario imperante;

Por ello, y en uso de sus atribuciones.

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Modificar el Art. 1° del Decreto N° 1894-MJSGyC-2020 de fecha 26 de Marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°.- Disponer que toda persona que ingrese a la Provincia, estando debidamente autorizada conforme los procedimientos establecidos, deberá realizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio por el término de catorce (14) días a contar desde la fecha de su ingreso, en los establecimientos que determine el Gobierno de la Provincia.

Exceptuar de lo establecido en el párrafo anterior, a toda persona que teniendo la autorización correspondiente, pretenda ingresar a la Provincia, y acredite resultado de P.C.R negativo para COVID-19, emitido por laboratorio habilitado a tal efecto por autoridad sanitaria competente.

En dicho caso, podrá permanecer en la Provincia por el término máximo de cinco (5) días corridos, contados a partir de la fecha de la toma de muestra del P.C.R, debiendo manifestar al momento de su ingreso, en carácter de declaración jurada, el domicilio donde permanecerá, como así también domicilio electrónico y número de teléfono, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le debieran realizar.

Cumplido el plazo de cinco días (5) desde la toma de muestra del P.C.R., la persona que hubiere ingresado, podrá, a su opción, realizar lo siguiente:

- a) Egresar de la Provincia en forma inmediata.-
- b) Cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio por el término de catorce (14) días, contados a partir de la fecha de la toma de muestra del P.C.R, en los establecimientos que determine la autoridad sanitaria del Gobierno de la Provincia.-
- c) Realizarse una nueva prueba de diagnóstico de P.C.R, a su exclusivo cargo, en el Laboratorio de Salud Pública Provincial destinado a tal efecto y conforme la disponibilidad según su capacidad operativa. En caso de obtener resultado negativo, podrá permanecer indefinidamente en la Provincia.-

El incumplimiento de lo establecido precedentemente dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, dispuestas por Decreto N° 2541-MJSGyC-2020, de fecha 01 de mayo de 2020.-

Art. 2°.- Exceptuar de lo establecido precedentemente, a las personas que ingresen desde la vecina Provincia de La Pampa, a través de los puestos limítrofes habilitados a tal efecto, conforme lo dispuesto por Decreto N° 3152-MJSGyC-2020, de fecha 02 de junio de 2020.-

Art. 3°.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

Art. 4°.- Dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga o superponga a las disposiciones del presente Decreto.-

Art. 5°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Alberto José Rodríguez Saa; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Silvia Sosa Araujo; María Natalia Zabala Chacur

